

pública por el término de veinte días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Polientes, Valderredible, 3 de octubre de 2008.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.
08/13459

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 237/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 237/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Francisco Rasines Blanco contra la empresa «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, S.A.», «TORRES FÉRRICAS, S.A.», «GRÚAS DEL NORTE, S.A.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S.L.», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, S.L.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S.L.», «AGN AGAPITO, S.L.», «NORRIS CENTER, S.L.», «IRAUNDI 15, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Santander, 5 de noviembre de 2008.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

Primero.- Despachar ejecución contra las empresas «TORRES FÉRRICAS, S.A.», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, S.L.», «GRÚAS DEL NORTE CA. SA, «AGN AGAPITO, S.L.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S.L.», «NORRIS CENTER SL,» «IRAUNDI 15, S.L.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S.L.», del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 105.850,16 euros más la cantidad de 5.000 euros en concepto de intereses y 20.000 euros en concepto de costas provisionales.

Segundo.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Tercero.- Respecto a la empresa «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, S.A.», y conforme al razonamiento jurídico cuarto de esta resolución no ha lugar a despachar la ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial de la concursal.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Artículo 551 de la LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad. Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. La magistrada, doña Nuria Perchín Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, S.A.», «TORRES FÉRRICAS, S.A.», «GRÚAS DEL NORTE, S.A.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S.L.», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, S.L.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S.L.», «AGN AGAPITO, S.L.», «NORRIS CENTER, S.L.», «IRAUNDI 15, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo

las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 6 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

08/15334

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 231/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 231/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Percy Enrique Villon García contra la empresa «SONEMU SOCIEDAD DE CONSTRUCCIÓN CIVIL Y OBRAS PÚBLICAS, L.D.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

Santander, 28 de octubre de 2008.

PARTE DISPOSITIVA

A.- Despachar la ejecución solicitada por don Percy Enrique Villón García contra «SONEMU SOCIEDAD DE CONSTRUCCIÓN CIVIL Y OBRAS PÚBLICAS, L.D.» por un importe de 2.596,48 euros de principal más el 10% anual de intereses por mora.

B.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, precédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe Provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, c/c número 386800064023108 sito en calle Hernán Cortés, 11, Santander.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss del CP y 893 Código de